

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'30
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Julio.)

## GOBIERNO CIVIL

1302

### MINAS

#### Concesión de una demasia

En el expediente de registro núm. 2770 instruido para la concesión de la mina titulada *Segunda Demasia á Lombotorcas*, ha sido dictada la siguiente providencia:

Resultando que el 13 de Diciembre último, el concesionario de la mina *Lombotorcas*, núm. 1796 solicitó, mediante registro número 2770, la concesión de la demasia comprendida entre dicha concesión *Lombotorcas* y el registro *Reina Victoria*, núm. 1803:

Resultando que, habiendo sido otorgada la concesión de la indicada mina *Reina Victoria*, dicho otorgamiento causó estado en vía administrativa el día 22 de Enero último, y, por consecuencia de ello, en dicho mismo día causó también estado en vía administrativa la indicada demasia:

Resultando que el 28 del mismo Enero fué publicada dicha demasia en el BOLETÍN OFICIAL de

la provincia, y que, al día siguiente, el concesionario de la mina *Reina Victoria* solicitó, mediante registro núm. 2774, la concesión de esa demasia:

Resultando que en los días 6 y 16 de Febrero último, el concesionario de la citada mina *Lombotorcas* solicitó nuevamente, mediante registros núm. 2778 y núm. 1781, la concesión de la misma demasia:

Resultando que el terreno, en cuanto correspondiente al registro número 2770, ha sido ya demarcado:

Considerando que, según el artículo 70 del Reglamento vigente de 16 de Junio de 1905, dictado para ejecución de la ley de Minas, los registros de demasias pueden ser solicitados antes de que todas las minas que limitan á la demasia tengan el título de concesión, ó sea antes de que la demasia tenga estado en el orden administrativo; por lo cual, el registro núm. 2770, tiene derecho en dicho art. 67:

Considerando que, según el artículo 70 del citado Reglamento los registros de demasias pueden ser solicitados después que la demasia tenga estado en el orden administrativo y de que dicho estado haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; por lo cual, el registro núm. 2794 tiene derecho en dicho art. 70:

Considerando que, según el artículo 149 del mismo Reglamento, los registros de demasias pueden ser solicitados después de transcurrido el plazo de ocho días, contados á partir del siguiente al de la indicada publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; por lo cual, los registros núm. 2780 y núm. 2781, tienen derecho en dicho art. 149:

Considerando que, según el artículo 1.º del Código civil, las leyes obligarán á los veinte días

de promulgadas, si en ellas no se dispusiere otra cosa; por lo cual, según dicho artículo, el principio jurídico de la ley es la expresión del derecho preferente, salvo si la propia ley dispusiere otra cosa:

Considerando que la Administración tiene facultades para interpretar las leyes al objeto de constituir la materia jurídica de carácter administrativo; por lo cual, en el orden administrativo, el principio jurídico de la ley, es sin excepción alguna, la expresión del derecho preferente:

Considerando que, según lo anteriormente expuesto, la materia jurídica de carácter administrativo no es la expresión del derecho preferente, en los siguientes casos:

1.º Cuando dicha materia no tenga aún estado en el orden administrativo.

2.º Cuando dicho estado no haya sido aún promulgado en la forma que determine el correspondiente reglamento, ó, en su defecto, en la que determine la correspondiente ley; ó, en defecto de ambas determinaciones, en la forma que dispone el artículo 1.º del Código civil.

3.º Cuando habiendo tenido lugar la indicada promulgación, no haya aún transcurrido, posteriormente á la misma, el plazo que determine el indicado correspondiente reglamento; ó, en su defecto, el que determine la correspondiente ley; ó, en defecto de ambas determinaciones, el plazo de 20 días:

Considerando que, según todo lo anteriormente expuesto, los referidos artículos 67 y 70 son expresiones administrativas deficientes del principio jurídico constituido en el art. 1.º del Código civil, mientras que el art. 149 es una expresión administrativa completa del mismo prin-

cipio en toda la integridad; por lo cual los registros núm. 2778 y 2781 tienen derecho preferente; y, por tanto, dicho derecho pertenece al dueño de esos dos registros.

Considerando que, el dueño de esos dos registros es dueño también del que tiene el núm. 2770; y considerando que, según la ley de Minas en su art. 16 del Decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 *«la prioridad en la presentación del registro da derecho preferente»*; por lo cual el registro núm. 2770 tiene derecho preferente;

Vengo en resolver y declarar de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas de la provincia:

Primero La concesión de la mina núm. 2770 titulada *Segunda Demasia á Lombotorcas*, sin imponerle más condiciones que las generales de la ley y Reglamento vigentes en minería.

Segundo La anulación de los citados expedientes de registro núm. 2774, núm. 2778, y número 2781.

Tercero Que se notifique esta providencia á los interesados á sus efectos en vía administrativa.

Logroño 6 de Julio de 1907.— El Gobernador interino, Ricardo de Francia.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de D. Ricardo Preece Williams, concesionario de la mina *Reina Victoria*, núm. 1803, á los efectos que estime procedentes contra la anterior providencia, en el término de 30 días, para ante el Ministerio de Fomento, según lo dispuesto en el art. 88 de la ley de Minas vigente de 4 de Marzo de 1868.

Logroño 6 de Julio de 1907.— El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La comprobación que en virtud de la Real orden de 6 de Junio de 1905, y como vía de ensayo, se realiza en las provincias de Barcelona, Tarragona, Almería, Cádiz, Córdoba y Málaga para determinar si se han cometido abusos en la tramitación de expedientes de baja en la riqueza rústica, iniciados con motivo de los daños producidos en los viñedos por la plaga flexérica, viene dando los resultados más satisfactorios, pues no sólo retiran los contribuyentes sus reclamaciones al enterarse de que las fincas de su propiedad van á ser comprobadas, sino que se descubren ocultaciones que compensan el importe de las reducciones en el líquido imponible de las fincas. Pero como el número de funcionarios técnicos que realizan estos trabajos es muy escaso con relación á la cantidad enorme de bajas concedidas ó reclamadas en dichas provincias, y ante la infinidad de expedientes iniciados y en tramitación de Lérida, Logroño, Huesca, Zaragoza, y de otras varias, precisa ensanchar la esfera, de acción de las brigadas actuales de comprobación y designar otras nuevas que realicen iguales operaciones, poniendo al propio tiempo en idénticas condiciones á los contribuyentes de todas las provincias floxeradas, porque resultaría realmente injusto exigir de algunos propietarios la certificación que determina el apartado 4.º de la referida Real orden de 6 de Junio de 1905 y prescindir de este requisito donde no existe personal encargado de comprobar las bajas.

Además es de absoluta precisión que se depuren y esclarezcan las manifestaciones hechas por las Administraciones de Hacienda de Lérida y de Murcia acerca de posibles abusos en la instrucción y tramitación de expedientes en el término de Serch de Ortedó, de la primera provincia, y en los pueblos de Alhama y de Bullas, de la segunda; siendo también indispensable que con toda escrupulosidad y con la mayor rapidez posible, se compruebe la denuncia formulada por el Auxiliar del Arriendo de Contribuciones de la zona de Villafranca del Panadés y cursada por el arrendatario de dicho servicio en la provincia de Barcelona, documento en el que se relatan hechos dignos de ser comprobados y severamente castiga-

dos si resultaran ciertos en toda su integridad.

En vista de las razones que quedan expuestas,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido adoptar las siguientes resoluciones:

Primera. Que la brigada comprobadora de Cataluña, compuesta actualmente de un Ingeniero agrónomo y dos Ayudantes, Peritos agrícolas, se aumente con dos Ayudantes más, extendiendo su radio de acción á las provincias de Gerona y de Lérida.

Segunda. El Jefe de esta brigada distribuirá el personal afecto á la misma en forma que pueda realizar simultáneamente la comprobación de las bajas solicitadas y concedidas, tanto en las provincias de Barcelona y Tarragona como en las de Lérida y Gerona, llamando la atención de dicho Jefe sobre la denuncia cursada por el arrendatario de contribuciones de Barcelona respecto á las bajas de riqueza concedidas á contribuyentes del partido de Villafranca del Panadés y también acerca de las que se concedieron á propietarios de Serch de Ortedó, en la provincia de Lérida. Para mayor conocimiento de los extremos que comprende, aquella denuncia le será remitida al Jefe de la mencionada brigada, el cual la devolverá á ese Centro directivo debidamente informada.

Tercera. La brigada de Andalucía, que consta en la actualidad de un Ingeniero agrónomo y dos Ayudantes, se compondrá en lo sucesivo de igual personal y tres Ayudantes más; en la inteligencia de que la comprobación de bajas en la riqueza debe hacerse extensiva á las provincias de Granada y Sevilla; realizándola al propio tiempo que se lleva á cabo la de Almería, Cádiz y Málaga, una vez que parece han terminado los trabajos en Córdoba.

Cuarta. Se constituirá una nueva brigada para las provincias de Alicante, Baleares y Murcia, compuesta de un Ingeniero y tres Ayudantes, debiendo comenzar sus trabajos en los pueblos de Alhama y de Bullas, pertenecientes á la última provincia, y luego de terminados, comenzar en las otras; pero distribuyendo equitativamente el personal, de modo que la comprobación se haga al propio tiempo.

Quinta. Asimismo se organizará otra brigada para las provincias de Huesca, Logroño, Palencia, Salamanca, Zamora, Zaragoza y Valladolid, con un Inge-

niero y seis Ayudantes, efectuando simultáneamente la comprobación en las seis primeras provincias, á reserva de realizar la de Valladolid tan pronto como ese Centro la considere necesaria.

Sexta. Los Jefes de cada una de estas brigadas de comprobación podrán nombrar un Escribiente temporero para los trabajos de gabinete y oficina durante el tiempo en que sean indispensables, disfrutando de una gratificación de cinco pesetas por día de trabajo.

Séptima. Dichas brigadas podrán empezar sus trabajos en 1.º de Julio próximo, con arreglo al siguiente avance de presupuesto de gastos desde dicha fecha á fin del corriente año: cuatro Ingenieros agrónomos, durante ciento ochenta y cuatro días de trabajo, á 15 pesetas cada uno, 11.040 pesetas; 18 Ayudantes Peritos agrícolas, durante el mismo período de tiempo, á 10 pesetas diarias, 33.120 pesetas; cuatro Escribientes temporeros que serán designados por los Ingenieros de cada brigada, á 5 pesetas diarias, y durante el mismo espacio de tiempo, 3.680 pesetas; gastos de viaje de dos Ingenieros y 14 Ayudantes, 6.700 pesetas; material de escritorio para las cuatro brigadas, 2.260 pesetas; total, pesetas 56.800.

Octava. Que los desembolsos que originen las brigadas por dietas, gastos de locomoción, etc., etc., se sufraguen con cargo al crédito de 30.000 pesetas que, con el carácter de ampliado, figura en el presupuesto vigente, Sección 10, capítulo 1.º, artículo 3.º, «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.»

Novena. Que todas las brigadas de comprobación se atengan á cuanto dispone la Real orden de 24 de Marzo de 1902, Real orden de 6 de Junio de 1905, Instrucción para su cumplimiento de 3 de Julio del mismo año y orden de esa Dirección general de 11 de Abril último, dictada con el fin de que el Tesoro se resarza de las bajas de riqueza con el producto de las ocultaciones descubiertas; cuidando en lo sucesivo de que se exijan las responsabilidades determinadas en la regla 6.ª de la primera de dichas Reales órdenes, siempre que á ello haya lugar; y

Décima. Una vez organizadas las nuevas brigadas comprobadoras, las Administraciones de Hacienda de las provincias cuidarán de no remitir á ese Centro expediente alguno de baja sin acompañar al mismo la certifi-

cación del reconocimiento de la finca en la forma que prescribe la regla 4.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 4 de Julio.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

## CIRCULAR

1303

Teniendo que cumplimentar con la debida puntualidad servicios reclamados á estas oficinas por la Dirección general de Contribuciones, me veo obligado una vez más á recordar á los Ayuntamientos de esta provincia, el deber en que se hallan de remitir las certificaciones de pagos sujetos al impuesto del 1'20 por 100 durante el mes siguiente á la terminación de trimestre, como dispone el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893.

Logroño 5 de Julio de 1907.—El Administrador, Manuel Bezares. V.º B.º: El Delegado, Luis Rivas.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## GALILEA

1301

Se halla vacante la plaza de Alguacil del Ayuntamiento, con la dotación de 75 pesetas anuales, cobradas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos. El que desee solicitar dicho cargo puede hacerlo por instancia dirigida á esta Alcaldía en término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL.

Galilea 8 de Julio de 1907.—El Alcalde, Juan Fernández.

Hallándose vacante por dimisión del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento, con la dotación anual de 625 pesetas, cobradas del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, el que se crea con opción á esta, puede solicitarla en término de ocho días, á contar desde el en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigiendo sus instancias á esta Alcaldía.

Galilea 8 de Julio de 1907.—El Alcalde, Juan Fernández.



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

MARTES 9 DE JULIO DE 1907

## TELEGRAMA OFICIAL

Ministro Gobernación  
al Gobernador

8—23'30

## Sesión del Congreso

Se abre la sesión á las 3'35 bajo la presidencia del Sr. Dato.

Se acuerda proceder á la elección parcial en los distritos de Peñaranda de Bracamonte y Torreella de Montegrit.

Juran el cargo cinco Diputados, entre ellos el Marqués de la Vega de Armijo.

El Ministro de Hacienda dió lectura á los proyectos de ley concediendo crédito para devolver á la Arrendataria de los puertos francos de Canarias per la cantidad á que tiene derecho por sentencia del Supremo; otro concediendo crédito necesario para otras reparaciones en el Consejo de Estado, y otro modificando la designación en el concepto tercero, artículo 2.º, capítulo 13 del presupuesto de Fomento.

El Sr. Picón ruega al Ministro de Instrucción pública que active las obras de colocación de una cubierta de hierro y cristal en el Museo de Pinturas.

Le contesta el Ministro, ofreciendo allanar las dificultades que han retrasado la ejecución de dichas obras.

El Sr. Pignatelly defendió á sus amigos del distrito de Huerca Overa del cargo que se les hizo en la sesión del sábado, suponiendo que pretendían ejercer coacciones sobre el Juez.

Explicó los propósitos de éstos y la necesidad de que en las campañas moralizadoras presten su concurso las Autoridades judiciales.

Le contesta el Ministro de Gracia y Justicia ofreciendo fijar su atención en el asunto.

El Sr. Miró pide que se pague á los Ingenieros de caminos las indemnizaciones que se les adeudan, considerando absurdo que al reintegrarles les anticipos de visitas de inspección se les descuenten el 12 por 100.

Le contesta el Sr. González Besada diciendo que no había llegado ninguna queja, y que lo de los anticipos se debe á que no es posible calcular con exactitud las cantidades indispensables para esos gastos.

Añadió que el descuento del 12 por 100 es ineludible.

Pasa luego la Cámara á despachar los asuntos de la orden del día, aprobándose un dictamen sobre concesión de pensiones á las familias de los militares muertos en el atentado contra la vida de los Reyes el día 31 de Mayo del año pasado, y otro dicta-

men incluyendo en el plan de carreteras dos de la provincia de Teruel.

El Sr. Cervantes apsyó des proposiciones de ley relativas á concesiones de ferrocarriles.

Se reanuda luego el debate acerca del estado de la enseñanza, contestando el Ministro de dicho ramo al señor Vincenti.

Empieza por manifestar que no cree fueran dirigidos á él ni al actual Gobierno los cargos formulados por el Diputado liberal, pues es notorio que el atraso de la enseñanza y escasez de nuestro presupuesto, comparado con el de otras naciones más florecientes, son resultados de hechos en que este Gobierno no ha tenido intervención. En el proyecto de presupuestos presentado á las Cortes no se ha hecho reducción alguna, viniendo, por el contrario, aumentados los créditos en 396.000 pesetas.

La Real orden rebajando la categoría de algunas escuelas responde á necesidad ineludible de cumplir la ley; pero nótese que también se ha elevado la de las que con sujeción á la misma debían serlo; así se hará más eficaz la enseñanza organizándola dentro de los recursos que se le destinan.

Dijo que por no agravar la situación de los Maestros cuyas escuelas perdieron categoría, ha recordado en la Real orden el derecho que tienen de ocupar sin concurso las de la misma categoría y el de quedarse en las que desempeñan si les conviniere, además de que los Municipios pueden suplir la diferencia entre el sueldo que se les asigna y el que antes disfrutaban.

Sostuvo per último el Sr. Rodríguez San Pedro que la concesión de excedencia hubiera perjudicado á los Maestros reduciéndoles el tercio de sueldo.

El Sr. Vincenti rectifica encareciendo la necesidad de atender á los problemas de la enseñanza.

Censuró la gestión del actual Ministro y dijo que el aumento de crédito de que había hablado no era para escuelas.

Insistió en que no era necesario amoldar las categorías de escuelas al censo de población, y pidió que se modificara la Real orden concediendo la excedencia á los Maestros y dándoles el plazo de seis meses para optar per otras.

Sostuvo que la ley autoriza al Ministro para rebajar la categoría de escuelas, y terminó reclamando el cumplimiento de un decreto en que se subvencionaba á los Ayuntamientos que constituyeran edificios escolares.

Rectifica brevemente el Ministro y otra vez el Sr. Vincenti.

El Sr. Azcárate intervino para alusiones, comenzando por hacer notar la contradicción que á su juicio existe entre la conformidad que para el actual estado de enseñanza tiene el Ministro y la afirmación del Presidente del Consejo de Ministros, al discutirse el Mensaje, respecto de que había de volverse del revés.

Leyó datos estadísticos para demostrar la inferioridad en que nos hallamos en materia de instrucción, en comparación con otras naciones.

En cuanto á que los Ayuntamientos se les deja en libertad de aumentar los sueldos de los Maestros, no hay ley que lo prohíba.

Manifestó la urgencia que existe de cumplir la ley de 1857 respecto al número de Maestros, pues debía haber 80.000 y solamente tenemos 23.000.

Le contesta el Ministro de Instrucción pública diciendo que lejos de mostrarse conforme con el actual estado de enseñanza, estima necesario su mejoramiento consolidando lo existente.

Justifica la Real orden señalando las dificultades que hay para crear escuelas por falta de locales y Maestros, que no se pueden improvisar; pero afirmó que á crearlas se encaminaban sus esfuerzos y los del Gobierno.

El Sr. Francos Rodríguez rechazó los cargos dirigidos por el Sr. Vincenti á la minoría democrática, suponiendo que despreciaba el problema de la enseñanza por atender á la cuestión clerical.

Rectifica el Sr. Vincenti y se suspende el debate, para entrar en el relativo al impuesto especial sobre azúcares.

Rectifican los Sres. Llerente y Jimeno, reconociendo el primero que pueden sostenerse criterios diferentes en materias económicas dentro de una misma minería parlamentaria, pero entendía que el suyo se acomodaba mejor al lema del partido republicano pidiendo libertad industrial.

El Sr. Jimeno sostuvo sus puntos de vista y justificó su actitud por necesidad de defender intereses regionales que representa, toda vez que éstos no son incompatibles con el nacional.

Rectifica el Sr. Mora.

Interviene para alusiones el señor Urzáiz, quien declara que el voto particular defiende, mejor que el dictamen de la Comisión, el proyecto del Ministro que consta de dos partes: una el artículo primero que autoriza el recargo de diez pesetas por

cada 100 kilos, al cual no se opone veto, y otra el artículo segundo que es contrario al interés general.

Negó que exista crisis azucarera, pues sólo hay crisis de industria cuando no da beneficios.

Declaró que votará en pro del voto particular, lamentándose de que sólo hubieran combatido los solidarios y republicanos.

Los Sres. Canalejas, Ruiz y Burell dicen que también se proponen combatirlo.

Siguió el orador diciendo que la mayor parte de las Sociedades dueñas de fábricas declaran que están satisfechas, y sólo piden que se les deje trabajar.

A su entender procede suprimir el artículo segundo y abrir una información para saber si, en efecto, existe la crisis.

Se levanta la sesión.

## Senado

A las 3'45 declara abierta la sesión el General Azcárraga.

Dirigen ruegos y preguntas los señores Conde de Esteban Collantes y Díaz Meren, á los que contestan los Ministros de Gobernación y de Guerra.

Se pasa al despacho de la orden del día, aprobándose varios dictámenes de actas.

Juran el cargo dos Senadores.

Se reúne la Cámara en secciones, y una vez reanudada la sesión se aprueba el proyecto de prórroga de obras del ferrocarril de Alicante á Alcoy.

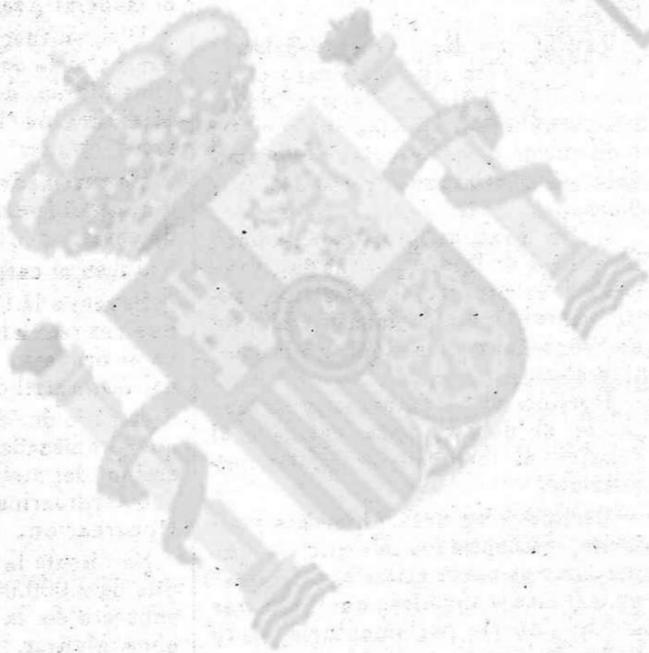
A petición de D. Odón de Buen quedó aplazada hasta mañana la discusión del dictamen de los créditos extraordinarios del presupuesto de la Gobernación.

Se discute la concesión de un crédito de 2.000.000 de pesetas al presupuesto de la Guerra para cartuchos Mauser, combatiéndolo los señores Alonso Martínez y Díaz Meren, á quienes contestan los señores Ugarte, Montes Sierra y Ministro de la Guerra.

A propuesta del Sr. De Buen se suspende también esta discusión.

Se votan algunos proyectos y terminó la sesión.

# MINISTERIO DE CULTURA



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.